



S. Diputado Gracia de Illinoia

Yo, Juan de Dios de la Cruz, Diputado de este Congreso, heyo lugar en otro (ante V. S. S.) dia, que a consecuencia de un expediente que se sigue ante V. S. S. sobre la validez o nulidad de la eleccion hecha p.º Diputado de San ti en la persona de D.º Parcedel no hallamos sin fuer ninguno que entienda en los asuntos del Gremio: el S.º Parcedel se ocupa gustosamente en virtud del expresado expediente en que se quiere probar su nulidad, y el cesante desea ser autorizado p.º V. S. S. en esta virtud y mientras tanto el Prot. se digna resolver el asunto =

V. S. S. quedo y suplico como ministro de ellos, que de la comprension del distrito de Chauli se derive de la vez y ordenar que mientras no se declare la validez o nulidad de la eleccion que se recalo en el S.º Parcedel, entienda en todo lo relativo al Gremio en aquel asunto el Jefe Diputado cesante y de este modo se cumplira la ordenanza y no experimentaremos los muchos perjuicios que cada dia recibimos p.º falta de Ener. Si puterosa q imploro S

Juan de Dios de la Cruz  
Diputado



TH-RE 2  
CAJA: 52  
DOC: 35  
FOL: 04

1844

Lima Julio 19. de 1844.

Outa al agente fiscal y se nombra de acor  
do con esta presente Causa al D. Ma  
riano Carrero, hayare raven

Delasquez  
Credia

Arce  
D. de Cubillas  
Escriba

En el mismo dia hizo saber el auto anterior  
a D. Juan Francisco Yrujo, autorado de un conto  
nido firmo de que doy fe

Yrujo

Cubillas

En diez y seis de este mes y año hizo otra al  
D. D. Miguel Tudela, agente fiscal doy fe

Cubillas

Para Tercer de 1<sup>a</sup> Instancia

Para expedir la ruta que le ha tomado a este ministro,  
merced a ~~la~~ la parte el Expediente a que se refiere el presente  
y; punde V. en ordenado de la oficina de Justicia, a una Tula

180 844

Tudela

U.  
L.



Ma Julio 20 de 1844

Como lo pide el Affeto fiscal: y fto como  
la vista

Marquez



En el mismo dia hize saber el docto autº al Dº  
Miguel Tudela Affte fiscal y rubrico doy fe

Seguidamente hize otra como la anterior a  
Dº Juan Francisco de Yzuel, enterado de  
su contenido, firmo de que doy fe

Yzuel



Nº Diputados Generales de Dinastia

Le pide en el anterior acuerdo, que mientras se declare la validez  
o nulidad de la eleccion para Diputado en el asiento de Tumbes,  
Dº Torc. Remondo Varedo excusa las atribuciones de este, el Tur-  
camente de aquel asiento. Esta peticion no es arreglada, puesto  
que le gravamina por donde el Turco debe terminon. A hoy mas  
dado en la eleccion de Varedo en el orden de los resultados del legitimo

del Juicio. Atendiendo a la substancia y acierto, y a la verdad de  
decomponer las atribuciones que le da el destino para el que fue  
elegido. En embargo el Tribunal, resolverá lo que estime justo.  
Lima Julio 24 e 8' hñ -

Fuella

En perjuicio del estado de la causa en multitud del  
sumbramiento del Diputado de Illimaria del ayuntamiento  
de Yumbi, conforme al artículo 9 del tit. 2 de las ordenes  
nombrase al Diputado sortado que se halla expedito,  
dando cuenta de haberse encargado del despacho, el q-  
solo pueda error hasta la resolución de dicho juicio,  
p. evitar los perjuicios de la apelación, no obstante la  
ordenamiento p. el Jefe fiscal. Lima a Julio 26  
del 8' hñ -

Ante  
D. J. M. de C. de C.

Ante  
D. J. M. de C. de C.

Subscribo en fe de lo que se ha acordado y  
resuelto a la D. J. M. de C. de C.

Excmo. Sr. D. J. M. de C. de C.

C. de C.

En seguida hizo otra como la anterior a D.  
Juan Francisco Mene, enterado de un con-  
tenido firmo de que doy fee

Mene

C. de C.

En el mismo día, se pasó nota a la J. de C. de C. de Faul  
p. Conducta del Sr. Mene

3

Dip. de Guales de Min. a

D. Julian de Urcas y los infrascriptos Mineros de este Asiento de San Antonio de Guali, Ante V. G. con el mas sumiso respeto presentamos y decimos: Que habiendose elegido para Dip. de Min. de este Asiento al mencionado navegador de barcos y opusario de Minas D. Jose Bernardo Paredes, por medio del influjo de interponentes personas de las quales se hacia valido anticipadamente, para que estas clandestinamente conseguisen los votos de algunos Mineros que debian concurrir a otra eleccion, y reconociendo ellos que estos no serian suficientes para lograr el intento a que desde mucho tiempo antes aspiraban se resolvieron a repartir los votos hechos en favor del dicho Paredes, a otros ignominiosos Mineros, a lo que usó el medio voto que le correspondia duplicado, y se sufragó indevidamente a si mismos con voto entero, para Dip. lo que no es permitido en tan serio acto. Concluida esta Eleccion en la manera y forma que queda ya relacionada protestamos la nulidad de ella en todas sus partes (pidiendo se revocase, y como esta peticion no era conforme al designio a que se habian propuesto, no fue admitida, y solo determinaron ellos que se pasase en la acta la justa oposicion que por nuestra parte se hizo como una cosa simple e insignificante sin expresarse en ella los fundamentos con que fueron convalidados) asi por la reprobada malicia con que havia sido hecha como por haberse infringido los Arts. 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del tit. 2.<sup>o</sup> de nuestras ordenanzas Guales, que tan clara y distintamente señala a los sujetos que deben concurrir estos empleos, y las circunstancias que para su concurso deben concurrir en ellos, las quales condiciones son sumamente despreciadas y absolutamente ignoradas en el expresado Paredes; por que si se llega a haberse que Mineros son los que han trabajado y en que tiempo se encuentran y sus qualidades





4

se vea demostrando en las mejores minas del Cerro de Alcamino, y otras que en la actualidad se hallan en el todo arruinadas y destruidas. Estas causas se han representado repetidas veces á la Dipon de Mineria por varios Mineros perjudicados y con estudiadas contradicciones y fraudulentos alegatos honradamente impugnados estos delitos. Hoy se trata hacer costumbre estos crímenes atroces con perjuicio al Erario, al Publico y á la Nacion solo por seguir la boma codicia del que pretende y legalmente ser Diputado y sostener los gravámenes perjuicio que con sus Hornos ha ocasionado á los vecinos de este Pueblo, privándoles de la agua limpia que deben beber por haberse apropiado de ella para lavar los metales y hacer dicho lavado la agua principal, infiriendo mandata de este modo con torzoneros, antimonios y otras particular Minerales, que todo todo esta prohibido con el mayor rigor por nuestras Leyes.

Omitimos por ahora exponer á V. S. S. otras y otras causas que en caso necesario las representaremos con las solemnidades del mas positivo Derecho y por tanto:

*N. S. S.* Declinamos y suplicamos que en atencion á lo expuesto y habiendolos por opuestos en la mayor forma á la enunciada Dicion se seban declarada por nula y denique nullo bator fuerza ni efecto ahora y en todo tiempo, tanto por la ilegalidad con que ha sido hecha como por ser contraria á los Artos 3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup> de nuestras Leyes, mandando del mismo modo se haga otra nula que se caiga en persona que obtenga las calidades y requisitos que se designan por nuestro código. Así es justicia que pudiémos y esperamos alcanzar de la notoria que gerensomente distribuye. Jurando en lo juratorio no proceder de malicia.

Otro si decimos que no hallándose absolutamente en este Lugar papel del Sello que corresponde á este recurso se mande servir V. S. S. admitiendo en este es justicia Altrapera



Juan de Guzman

